

Villa Regina, 13 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: [FAMILIAR_1] S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS- VR-00425-F-2026, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 03/08/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N°045/2026 mediante Nota N.º 512/26 remitido vía PUMA por el Órgano Proteccional, consistente en la prórroga de la medida proteccional y excepcional de derechos respecto de la adolescente [FAMILIAR_1] DNI: [DNI_FAMILIAR_1], por el plazo de noventa (90) días, a partir del 05 de Agosto del 2026 hasta el 02 de Noviembre de 2026 inclusive, en el domicilio de su tía materna [FAMILIAR_2] DNI: [DNI_FAMILIAR_2] sito en [DIRECCION_FAMILIAR_2], con fundamento en el Art. 39 Inc. H y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de la misma fecha, se corre traslado del acto administrativo e informe acompañados a la progenitora de la adolescente por el plazo de dos días y se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 04/08/2026 contesta vista la Defensoría de Menores, tomando conocimiento del acto administrativo e informe agregado en autos. Asimismo, se expide a favor de la fijación de una cuota alimentaria a cargo de la progenitora de la adolescente. Sin perjuicio de ello, supedita su dictamen al traslado conferido a la madre de la adolescente.-

Que en fecha 10/08/2026 habiendo fenecido el plazo conferido a la progenitora, sin que la misma se expidiera respecto del acto administrativo e informe agregado en autos, se confiere nueva vista a la Defensoría de Menores.-

Que en fecha 12/08/2026 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la prórroga de la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior del niño y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109.

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 03/08/26;

CONSIDERANDO:

Encontrándose las presentes en condiciones de respecto de la prórroga de la medida protección adoptada por el Organismo Proteccional en relación a la adolescente de

autos, adelanto que haré lugar a lo peticionado, por considerarlo ajustado a derecho y primordialmente acorde a la realidad de la adolescente [FAMILIAR_1].-

Parto por valorar el acto administrativo N° 045/2026, y el informa que lo acompaña surge que la adolescente se encuentra desde el mes de mayo del corriente año, a resguardo en el domicilio de su tía materna, la [FAMILIAR_2], quién ha ejercido el cuidado de su sobrina de manera comprometida y responsable, contando con el acompañamiento de su grupo familiar conviviente. Asimismo, se destaca que la guardadora ha manifestado expresamente su disposición para continuar con el acompañamiento de su sobrina por el tiempo que resulte necesario.-

En tal orden se señala que a lo largo de la intervención del Organismo Proteccional, tanto la adolescente como su progenitora han reconocido situaciones de violencia física y verbal en el vínculo materno filial, siendo el fallecimiento del progenitor de la adolescente punto cúlmine de la dinámica familiar. Por su parte la persona menor de edad ha manifestado reiteradamente su malestar y miedo de mantener contacto con su madre y remarcando su deseo de no retornar a la convivencia con esta.-

En cuanto al abordaje con la madre en particular, indican que se observa un escaso interés respecto al bienestar y cuidados de su hija. Si bien se tiene conocimiento que la mencionada ha iniciado un tratamiento psicoterapéutico, la misma mantiene escasa comunicación en relación a la situación de su hija.-

Del informe agregado en autos, se extrae la entrevista mantenida con la tía materna de la joven, esta menciona que su sobrina se encuentra tranquila en su domicilio y que en la primer semana en su casa logró sacar tres materias y que pasó a cuarto año de la secundaria. Sin embargo, tiene miedo de cruzarse con su progenitora. Indica el acompañamiento de toda la familia hacia la adolescente y que la comunicación de la guardadora con la madre, es escueta, que la misma cambió cuando comenzó a asistir a la iglesia. Por otro lado, comenta que la adolescente se encuentra de novia con un chico de su edad residente de la ciudad de Villa Regina, a quién conoce y también a su familia. Agrega que la adolescente habría manifestado que su madre sabría de esa relación y que no estaría de acuerdo con ella, al no tratarse de un chico del círculo de la iglesia a la que asisten.-

Dan cuenta que de la entrevista mantenida con la madre de la adolescente surge, que la misma comenta que al existir una medida de prohibición de acercamiento hacia su hija se comunica solo con su hermana. Indica que confía en que su hija se encuentra bien al cuidado de su tía. También informa que comenzó a asistir a terapia y que ha buscado

ayuda psicológica para su hija, dado a que la situación se "le iba de las manos" y no sabía como manejarlo. Menciona que pese a estar separar del padre de sus hijos, lo cuidó mientras estuvo hospitalizado, hasta el día de su fallecimiento, durante dicho tiempo su hija y su otro hijo quedaron bajo el cuidado de una familia amiga de la iglesia, incluso después del fallecimiento atento a que ella había quedado muy angustiada y no podía recuperarse de la pérdida. Agrega, que luego del fallecimiento del progenitor de sus hijos, el su hijo comenzó a tener dificultades escolares, pero que su hija era "la más fuerte de todos", incluso haciéndose cargo de varias cosas del hogar ya que ella no lograba reponerse de la angustia. Por último, expresa tener miedo al retorno de la convivencia con su hija, la misma quiera experimentar cosas nueva que ella no permitía como salir al boliche, ni estar de novia, por lo cual no sabe si su hija querrá regresar.-

Del diálogo mantenido por el equipo de SENAF con la adolescente, ésta refiere encontrarse mejor y más tranquila, asegurando no recibir mensajes de su madre y padrinos, quiénes la hacían sentir mal, culpándola de la situación. Señala que no desea ver a su madre, porque se siente muy incómoda y le produce miedo. Comenta que la relación con su madre siempre fue violenta física y verbalmente, pero que se acrecentó desde la muerte de su padre. Manifiesta que no extraña a su mamá y que la misma no va a cambiar, incluso señala que su madre aparenta ser una persona para la iglesia pero que a ella varias veces la hacía mentir y que por el momento no desea volver a vivir con ella. Por otra parte menciona que comenzó a asistir a la asesoría adolescente del hospital del la localidad de Huergo, donde ha logrado sacarse dudas respecto a la salud sexual y plantea la necesidad de comenzar con terapia psicológica.-

Bajo esta óptica, teniendo consideración el abordaje e intervención realizados por el Organismo Proteccional, del cual surge un escaso interés de la progenitora de la adolescente respecto de su bienestar y situación de su hija y atento los avances evidenciados por la adolescente durante el periodo en que se encuentra bajo el cuidado de su tía materna, y teniendo en cuenta que dicho ámbito de cuidado se ha constituido en un espacio favorable para su bienestar y desarrollo integral, corresponde valorar la continuidad de la medida adoptada.-

En función de ello, y de conformidad con el dictamen del Sr. Defensor de Menores e Incapaces, teniendo especial consideración en la evolución favorable de la jovencita y la necesidad de preservar las condiciones que han permitido dichos avances, corresponde prorrogar la medida proteccional excepcional oportunamente dispuesta, teniendo

especialmente en consideración el interés superior de la adolescente, su derecho a ser oída, a la integridad personal y a recibir protección integral conforme lo normado por la Convención sobre los derechos del niño, la Ley N° 26061

Ahora corresponde expedirme respecto del pedido formal esgrimido por el Organismo Proteccional acerca de la fijación de una cuota alimentaria a cargo de la progenitora a fin de garantizar la cobertura de las necesidades básicas e indispensables de su hija. En tal sentido, cabe señalar que dicha obligación alimentaria deriva de la responsabilidad parental que le compete a la madre resultando exigible en tanto tiene a su cargo proveer a las necesidades de su hija, de conformidad con lo dispuesto por art. 658 CCCN. En consecuencia, corresponde dar curso al plateo alimentario efectuado, ponderando a tal fin las necesidades de la adolescente, las posibilidades económicas de la progenitora y las restantes circunstancias particulares del caso.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial.-

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional consistente en el alojamiento de la adolescente [FAMILIAR_1], por el plazo de noventa (90) días, a partir del día 05 de agosto de 2026 hasta el día 02 de noviembre de 2026 inclusive, en el domicilio de su tía materna la [FAMILIAR_2] sito en [DIRECCION_FAMILIAR_2], atento lo establecido por el art 39, G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño,.
- 2) De conformidad con lo solicitado por el Organismo Proteccional, fijar una cuota alimentaria mensual a cargo de la [DEMANDADO_1] DNI: [DNI_DEMANDADO_1] consistente la suma equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil. Dicha cuota efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes de SEPTIEMBRE de 2026, mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos en la cuenta judicial N°[CBU_CVU_1] perteneciente a estos actuados. **Notifíquese por nota.-**
- 3) De conformidad con lo solicitado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, requerir al Órgano Proteccional informe en el plazo un mes sobre la continuidad del seguimiento de la situación de la adolescente en los presentes autos, debiendo detallar en su caso los resultados del trabajo y concretamente si con el mismo respecto de progenitora para recobrar su responsabilidad parental o en su defecto deberá indicar lo que resulte adecuado para la joven. **Oficiése por secretaría.-**

4) Notifíquese por nota a la [DEMANDADO_1] .-

Notifíquese a la [FAMILIAR_2] por Secretaría.-

5) Notifíquese por sistema a la SENAF y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA